

**EL MERCADO DE LA SAL EN LEON
Y CASTILLA
(Siglos XI al XIV)**

Por Joaquín de Sotto y Montes

Aunque, hasta casi mediado el siglo XI, las tierras de León y Castilla tuvieron gobiernos independientes, la realidad histórica es que, en el año 1035 y bajo la misma Corona, la de Fernando I (1035-1065), ambos territorios se unieron políticamente en un solo Estado que habría de durar hasta el año 1474; si bien, a la muerte de Alfonso VII, Emperador (1126-1157), en virtud de un desafortunado testamento, ambos reinos se separaron temporalmente, solución de continuidad que habría de durar hasta el año 1230 en que volverían a reunirse. De aquí, que en este ensayo histórico sobre las salinas de la Baja Edad Media en los referidos Estados, se comenten sus vicisitudes bajo un punto de vista de un solo reino, el de Castilla y León.

En el siglo XI, en particular en su segunda mitad, se produjo en el reino castellano-leonés un vigoroso desarrollo socioeconómico al que se unió un notable avance de carácter urbano que, por fuerza, hubieron de repercutir sobre las estructuras políticas de la siguiente centuria.

Dentro de las numerosas noticias relacionadas con el citado gran impulso de la sociedad castellano-leonesa, encontramos algunas íntimamente unidas con los elementos indispensables para la vida de los súbditos de dicha sociedad, entre los que destacan en forma determinante la agricultura, la ganadería y, como complemento, los complejos salineros, dadas las necesidades de tal mineral para la alimentación de hombres y cabaña ganadera.

Entre las particularidades más sobresalientes de la sal, destacan:

- Encontrarse circunscritas las salinas a tan sólo determinados lugares y, por tanto, de difícil expansión y traslado a otros orígenes, y
- Que por su natural composición mineral, la sal no está sujeta a las eventualidades telúricas o biológicas de tanta influencia sobre los reinos animal y vegetal.

La sal, por otra parte, ofrece tres aspectos distintos dignos de estudio dada su gran importancia: *Alimentación, explotación y comercialización*, y parte *fiscal* como corresponde a un elemento productor de riqueza.

LA SAL EN LA ALIMENTACION

El problema de este mineral como factor importante en la alimentación de hombres y ganado es asunto de primerísima trascendencia, no sólo para la investigación en la ciencia dietética, sino, también, para el historiador que pretenda estudiar el régimen nutritivo de la humanidad en las distintas épocas y lugares, a fin de poder acercarse al mayor conocimiento del hombre biológico y del ganado que utiliza a su servicio y, en consecuencia, averiguar sus posibilidades y servidumbres.

El régimen alimenticio de las gentes del Medievo español, en general, y, más en particular, el de los habitantes de los territorios pertenecientes al reino castellano-leonés, a juzgar por las noticias que nos suministran las crónicas y otros manuscritos de aquellos siglos, debió ser un tanto monótono y, sobre todo, desequilibrado; alimentación que, sin duda, debió repercutir sobre su vitalidad, fortaleza y capacidad de trabajo.

Con independencia de la normal desigualdad de nutrición entre las distintas clases sociales, en razón de su economía y otros factores determinantes, desigualdad que siempre ha existido en todas las sociedades humanas sea cual fuere el pueblo que se trate y la época en que ésta se estudie, tal desequilibrio, en razón de su mayor abundancia de manjares, existió sin duda en las mesas más ampliamente dotadas económicamente. Por contra, la monotonía siempre encontró clima más adecuado sobre aquellos manteles de débiles economías.

En la baja Edad Media, no sólo en Castilla y León sino en el resto de los reinos cristianos peninsulares, el progreso y los aumentos de riqueza trajeron consigo una decidida tendencia hacia el lujo y la ostentación, tanto en los vestuarios como en los comedores. En lo que se refiere a la alimentación existe constancia que ésta debió ser tan exagerada, que los monarcas se vieron en la necesidad de reprimirla mediante las oportunas legislaciones. Es conocida la Ley Suntuaria, decretada por el rey Jaime I de Aragón (1213-1276); entre otros extremos su texto decía: "Que ni el mismo Rey ni otro alguno de sus súbditos coma dos platos de carne al día, ninguno de ellos puede ser asada, a no ser que la hubiera de otra especie, como cabrito o cochinillo; que estas dos carnes no puedan prepararse sino de la misma manera, pero una sola de ellas puedan comer o cenar, y que la carne salada o en cecina y la caza no entren en la cuenta. Con respecto a la caza, establece que el que la matare la guise de cuantos modos quiera, pero el que la comprare no pueda condimentarla sino de un solo modo...".

Además de dicha normativa y otras similares promulgadas en distintas épocas, siempre refiriéndonos al uso de la sal, debemos señalar que en las despensas señoriales y abaciales existentes en grandes mansiones, castillos e importantes monasterios, se acumulaban múltiples adobos y salazones de carnes y pescados con el consiguiente y abundante empleo de sal.

Circunscribiéndonos al referido mineral, es posible admitir que su existencia, tanto en Castilla como en León, no sólo fue suficiente para las atenciones de los hombres y sus rebaños, sino abundante. Pero el problema apareció al radicalizarse cada vez más su distribución en el momento en que empezaron a intervenir en ella, de modo un tanto interesado, los monarcas y algunos otros nobles e, incluso, algunos potentes monasterios. Existe constancia que el rey Alfonso XI el Justiciero (1312-1350), ordenó a los habitantes de las villas y ciudades de su reino la adquisición forzosa de ciertas cantidades —posiblemente demasiado amplias— de sal procedente de sus minas y salinas. Tal decreto motivó no pocas protestas a finales del siglo XIV, a las que hubo de hacer frente casi treinta años después el rey Juan I de Castilla y León (1379-1390). Los propietarios de las salinas señoriales y las pertenecientes al abadengo, tampoco estuvieron ausentes en tan desafortunada e interesada legislación salinera.

La sal, como ya quedó dicho, no tan sólo era un elemento necesario para la cocina, sino que su presencia en los piensos del ganado se puede estimar indispensable, y lo mismo ocurre con los productos derivados del mar y de la cabaña pecuaria (salazones, embutidos, jamonería, etc.). De aquí que sea posible contemplar a los Fueros gallegos de Padrón, Pontevedra y Noya, del siglo XII, y en los romanceados promulgados en la siguiente centuria, datos suficientes para poder deducir la intensidad de compra-venta de pescado puesto en salazón. A tal fin, el portazgo de Padrón imponía para "ombre de outra parte" que acudiera a la villa un canon a pagar al Obispado con arreglo a las tasas por cargas

de *pixotas* (merluza), *puluos* (pulpos), y *congrios*; dichos impuestos ascendían por ocho *cornados* de cada millar de sardinas a un dinero. Además, también estaba legislado por el abadengo propietario de la salina, que por cada carga de sal que se *corregase* se abonara medio dinero.

Las licencias otorgadas por el rey Alfonso IX de León (1188-1230), aunque sólo alcanzaban a la merluza seca y no a la en salazón, muestran claramente el importante tráfico que por entonces se realizaba no sólo en el reino leonés sino fuera de sus fronteras. Por lo que la referida concesión, dada al Concejo de Pontevedra, fue tan determinante como la de los casos de Crunia y Bayona.

Como la industria de salazones, tanto de pescados como de animales de granja era básica para la economía gallega, tanto la Corona como el Arzobispado de Santiago de Compostela no dudaron impulsarla; de aquí, los bondadosos y amplios fueros concedidos, mediante el siglo XIII, a lo florecientes concejos de Padrón, Pontevedra y Noya y en la siguiente centuria al de Muro. En cuanto a las carnes saladas y similares conservas, aunque los datos que hemos podido obtener son un tanto incompletos, su importancia no parece dudosa si tenemos presentes los grandes rebaños de ganado porcino, vacuno, ovino, etc., que normalmente pacen en los húmedos prados leoneses y castellanos, así como la conocida bondad de las chacinas y cecinas que se producen en la comarcas de León. En consecuencia, el investigador no puede extrañarse del contenido de los fueros de los siglos XII y XIII promulgados por los diversos monarcas del reino castellano-leonés. En tal legislación foral aparecen las cuantías concedidas de sal para la alimentación del ganado, que debían recibir los pastores y gañanes en su *anafaga* (conjunto de bienes separados del salario), así como las partidas destinadas a la propia nutrición del referido personal.

EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LA SAL

El mercado medieval en los reinos de León y Castilla ha sido perfectamente estudiado en diferentes tratados historiográficos. En ellos, en general, se llega al convencimiento que la compra-venta de la sal ofrece algunos perfiles propios y muy significativos por tratarse de un producto que, ya desde la baja Edad Media pasó a ser artículo de especulación por parte de reyes y magnates, que a veces vulneraban la eterna ley comercial de la oferta y la demanda.

A las exigencias de pago de ciertos tributos, ejercidas por recaudadores de la Corona, el ramo señorial y el abadengo, es preciso añadir otros rasgos no menos significativos, tales como la imposición, a los vendedores en detall de los lugares de origen de la sal, de otros impuestos. Es cierto que también otros artículos que acudían a los mercados para su venta al público se regían por las mismas normas que las impuestas para la comercialización de la sal, pero la severidad en su vigilancia, al parecer, no era la misma. En la época a que nos estamos refiriendo, era normal que tanto los alcaldes como los almotacenes y sayones velasen seriamente por el sistema de pesos y medidas obligatorio en la distribución de la sal, que tenía efecto a base de unidades tipo *almudes*, *medios almudes*, *fane-gas de doce alemines* y *ochavas de XL "conciellas"*; sancionando con severas multas a todo defraudador. Sin embargo, la picaresca comercial no dejó de intervenir en las transacciones salineras; tentados por la avaricia y ganancia fácil, procuraban aumentar el peso de dicho artículo mezclando la sal con alguna cantidad de arena. Al menos esto es lo que puede deducirse de la lectura del Fuero de Salamanca. Tampoco fue cosa poco corriente la falta de higiene en el manejo del referido mineral; sobre tal cuestión es conocida la noticia de que un pulcro musulmán, Ibn'Abdun, residente en Sevilla en el siglo XII, suplicaba a los mercaderes de sal que tuvieran tapada ésta para evitarla impurezas y el asalto de los múltiples insectos que constantemente volaban sobre los sacos.

Otro extremo relacionado con la comercialización de la sal a tener en cuenta, es el relacionado

con los impuestos por derecho de venta, entre otros podemos citar los de *portazgo*, *hostalage*, *pedaggiun*, *emenda*, etc., que también eran aplicados a otros productos alimenticios. Los pagos por tales gravámenes se realizaban por un curioso sistema de *mitades* (una en metálico y la otra en especie). Así, por ejemplo, el tributo de portazgo se satisfacía cuando la sal importada entraba en la villa o ciudad o cuando se exportaba fuera del recinto de la localidad. Esto es lo que se desprende al contemplar el Fuero de Villavicencio, que figura en la historia del monasterio de Sahagún, de Escalona. Pero tal norma no se puede considerar como única, dado que igualmente es conocido el caso del puerto de Noya en el que los comerciantes en sal estaban exentos de su tributo.

En los siglos a que nos estamos refiriendo, no constituyó hecho infrecuente que la Corona autorizase a determinados monasterios, concejos e, incluso, a ciertos particulares, la posibilidad de ir, una vez al año, a buscar sus suministros de sal a aquellos lugares que mejor les convenía, quedando, además, exentos de todo pago tributario por circulación del referido producto.

Otro aspecto relacionado directamente con el valor o precio de la sal es el caso, un tanto curioso, de servir dicho producto como elemento de pago de ciertos servicios administrativos; así sucedía en las localidades de Ledesma, Nájera, Soria y algunas otras villas en las que los porteros o mayordomos cobraban el portazgo en especie. Los jueces, a su vez, también percibían sus haberes en sal y a razón de una o dos cargas. Además, en la villa de Ledesma, las esposas de los porteros y mayordomos gozaban del derecho de poder vender la sal que recibía su marido con la consiguiente ventaja económica.

MEDIDAS FISCALES SOBRE LA SAL

A un producto tan necesario y apetecido por la gente no le podían ser ajenas —dado el relativo monopolio salinero por entonces existente— las medidas fiscales que protegían su comercialización y explotación. Algunos años anteriores a la mitad del siglo XIII, la sal circulaba libremente en el territorio castellano-leonés; los impuestos que gravaban su compra-venta estaban tan sólo circunscritos a ciertos derechos de aduana o fielato de escasa importancia, dada la abundancia de pozos y salinas y su proximidad a los centros más densamente habitados. Pero a partir de la segunda mitad de la referida centuria, casi coincidiendo con la subida al trono del rey Alfonso X el Sabio (1252-1284), debido a un conflicto surgido entre arrendatarios y propietarios de las salinas, se produjo una carestía de sal que no sólo ocasionó bastantes pleitos sino que, además, encareció el precio de tal producto.

Para solucionar el conflicto, la Corona estableció la correspondiente legislación en la que se contenía una jurisdicción territorial que ciertamente incidió severamente en la anterior liberal norma de libre circulación salinera. La medida trajo fatalmente la aparición de un mercado “negro” o “subterráneo”, que indudablemente facilitaba cualquier elevación de precio en la venta al público. Como la disputa original continuaba, el rey Alfonso XI el Justiciero (1312-1350), promulgó el llamado *Ordenamiento del año 1339*, con el fin de dar solución al ya antiguo problema salinero heredado de sus antecesores en el trono. A tal fin, decidió la supresión de todo límite de circulación de la sal, al mismo tiempo que permitía el libre abastecimiento de dicho producto siempre que éste fuera de procedencia nacional; las partidas procedentes del extranjero debían rendir tributo y circular con arreglo a determinadas normas, y, a tal efecto, se organizó una severa vigilancia. Esto, naturalmente, supuso el establecimiento de un monopolio fiscal y el consiguiente control de la producción salinera así como de su almacenamiento en bodegas y afoles, todo ello orientado a aliviar al consumidor de sus anteriores dificultades mercantiles.

El transporte de la sal —según Sánchez Albornoz— se realizaba por entonces a base de cargas

de acémilas, que para sus desplazamientos eran reunidas en varias recuas de animales de carga que solían seguir los itinerarios normales de carreteras y caminos importantes. En general, el mineral procedente de Asturias, León y Toledo se destinaba exclusivamente al consumo local; el que suministraban los pozos y salinas gallegas se empleaba en la fabricación de salazones de pescado, si bien alguna pequeña parte también se enviaba a León.

En la época a que nos estamos refiriendo, debido a la localización de las salinas castellanas respecto de la red viaria salinera que convergía en la ciudad de Burgos, hasta cierto punto la circulación salinera incidía en forma notable sobre dicha ciudad; los ramales de la red eran: los procedentes del norte, que salían de Cabezón, Poza y Rosio; los que partían del este peninsular y se iniciaban en Atienza, y, por último, los que se originaban en el sur y comenzaban su recorrido también en Atienza y Medinaceli; ésta última, además, atendía las necesidades de sal de los mercados de Sigüenza y Guadalajara, que se completaban con algunos suministros de la sal extraída en Añana y Poza de la Sal. La última salina, que en el siglo XII se incorporó a la red, fue la de Cuenca, que dedicó su mayor atención de abastecimiento a las comarcas castellanas del sur del reino.

Cuando debido a la fuerza de las armas durante la Reconquista, los reinos cristianos obtuvieron importantes triunfos sobre el Al-Andalus y, en consecuencia, ampliaron ostensiblemente sus territorios, gran parte de aquella Andalucía cautiva se unió políticamente a la soberanía castellana y sus salinas de Espartinas pasaron a suministrar sus productos a las comarcas cristianas, promoviendo además con tal hecho un espectacular desarrollo de la tradicional y conocida Mesta, al poder recibir la cabaña pecuaria toda la sal que precisaban sus ganados trashumantes. Al multiplicarse las necesidades de dicho producto fue necesario plantear nuevamente el problema logístico del abastecimiento, con lo que el antiguo tráfico salinero se articuló en un doble recorrido, desde Andalucía hasta Coria y Plasencia, y desde Poza de la Sal y otras salinas próximas hasta Valladolid, Salamanca y algunas otras comarcas castellanas.

SISTEMAS DE EXPLOTACION SALINERA

En el siglo X y posiblemente durante los últimos años de la centuria anterior, las salinas de Cabezón, Treceño, Añana, Condado Salinense, Verniello, Poza, Mariago, Fresnedo, Carreño e Isla de Arosa, venían siendo explotadas directamente por modestos propietarios con reducida influencia y capital. Las más próximas a la costa cantábrica (Cabezón y sobre todo la de Poza), estaban muy repartidas, según nos lo confirman algunos antiguos documentos pertenecientes a los monasterios de Santa Juliana, Cardeña y Oña. Naturalmente, tal tipo de comercio "familiar", carecía de una indispensable extensión productora.

En dicha centuria X, ciertos monasterios comenzaron a tomar interés por la explotación salinera, lo que supuso comercialmente un verdadero cambio de fisonomía en la explotación al llevarse a cabo una casi total absorción de aquellas industrias de reducida extensión o débilmente dotadas de capital. Consecuencia de tal mudanza fue la aparición en el reino castellano-leonés de dos tipos de comercio salinero: el modesto, con un acusado rendimiento, y otro, con mayores ambiciones y mejor dotado, en posesión de la nobleza o de los Obispos.

En la historia del reino castellano-leonés existe el antecedente de que, en virtud de testamento de Alfonso VII Emperador (1126-1157), a la muerte de dicho soberano los reinos de León y Castilla, hasta entonces unidos, se separaron políticamente, pasando el primero a su hijo Fernando II (1157-1188) y el reino castellano al, también su descendiente directo, Sancho III (1157-1158). Tal separación habría de durar hasta el año 1230 en que volverían a reunirse ambos estados hermanos.

Durante el gobierno del mencionado Alfonso VII, se produjo un decisivo cambio por lo que se refiere a la producción de sal, ya que su explotación o, al menos gran parte de ella, pasó al dominio de la Corona: las minas de Talavera, Belinchón, Rosio, Atienza, Medinaceli y algunas otras de menor importancia fueron incluidas entre las propiedades realengas. Existe igualmente constancia, por documentos coetáneos, que desde el año 1135 comienza a citarse a unos determinados personajes relacionados con las explotaciones de la sal que se denominaban "los homines salem", nombre un tanto confuso aunque todo hace suponer que su traducción pudiera ser la de ¿salineros? o nombre similar; también ocasionan duda de si se trataba de colonos pertenecientes al realengo o simplemente arrendatarios a soldada del Rey. La incertidumbre subsiste aún si tales personas, al firmar los contratos oportunos, se transformaban en meros servidores de la Corona sin mayores compromisos mercantiles. Sin embargo, el soberano les llamaba "mei homines", con lo que parece adivinarse una relación laboral perfectamente definida jurídicamente.

Posteriores diplomas del reinado de Fernando III el Santo (1217-1252), nos recuerdan, claramente, los arriendos aprobados por su abuelo para la explotación salinera de su reino e, incluso, aparecen en tales manuscritos los haberes o gratificaciones que se abonaban a los referidos servidores. Por otra parte, existen noticias de que la mayor parte de los citados arrendatarios eran de origen judío.

En cuanto a la explotación de las minas pertenecientes al grupo señorial y al abadengo, parece ser que se regían según las mismas normas que las del realengo. En resumen, es posible afirmar que durante la segunda mitad del siglo XII, se llevó a cabo la transición de la antigua minería libre por otra de tipo asalariado y totalmente en manos de la Corona, gran nobleza y obispados y monasterios importantes.

PROCESO DE FORMACION DEL MONOPOLIO DE LA SAL

Parece ser que la evolución a lo largo de dos etapas distintas en la explotación salinera se llevó a cabo según el siguiente sistema: en primer lugar, la maniobra se orientó hacia la absorción de las pequeñas industrias mediante la *introducción del impuesto real*. Después se fundamentó la segunda fase implantando el *asentamiento del derecho real*.

La primera de las citadas etapas se desarrolló en el intervalo comprendido entre los siglos X al XII (hasta el reinado de Alfonso VII). Tanto en Asturias como en Galicia y Castilla la Vieja en su calendario de acomodación se realizó la absorción de las salinas pertenecientes a modestos industriales en beneficio de los grandes propietarios señoriales y de los monasterios e, incluso, de algún obispado. Esto es, la pequeña propiedad salinera, muy parcelada y con jurisdicción laica, pasó a engrosar las grandes empresas eclesiásticas y nobiliarias. Además, algunos monarcas y, a veces, la clase señorial hicieron donación de algunas de sus salinas (propias o confiscadas) a determinadas congregaciones monacales, tales son los casos de la salina de Poza, que fue entregada al monasterio de Cardaña, o la de Añana que se incorporó al monasterio de San Pedro de Arlanza. Las de Miego, Cesura, Fresneda, Carreio, Vernido, etc., se incluyeron en las propiedades del convento de Santa Juliana. El obispado de Oviedo también incrementó sus pertenencias al conseguir las importantes salinas de Cabezón de la Sal, Treceño y Mariego, y el Prelado de Santiago de Compostela se hizo cargo de las no despreciables salinas y viveros del Condado Salinense e Isla de Arosa.

La segunda fase monopolística se realiza en los reinados de Alfonso VII, Sancho III de Castilla, Fernando II de León, Alfonso VIII de Castilla, Enrique I, Alfonso IX y Fernando III, es decir, desde la segunda mitad del siglo XII hasta la primera mitad de la siguiente centuria. Para desarrollar

los fines de tal segunda fase, la Corona empleó la fórmula de ser la única o casi la única que pudiera dictar normas y reglamentos relacionados con la propiedad y explotación de las salinas. En los cartularios de Sigüenza, Oña, Cardeña, Covarrubias, Huelgas Reales de Burgos y algunos otros más, se pueden obtener datos, importantes todos ellos, relacionados con la eliminación de las pequeñas empresas salineras en beneficio de reyes, nobles e iglesias. Pudiendo contemplar, sin lugar a duda, la implantación del *Derecho Real*.

Las Cortes reunidas en la villa de Nájera, en tiempo de Alfonso VII, constituyen un punto de partida destacado para el estudio del momento de la aparición de tal Derecho Real en el comercio de la sal. En la citada reunión corporativa najerense, se estableció "la reserva de las salinas y la entrega de sus rentas al Rey". Los siguientes soberanos, tales como Fernando II de León y Sancho III de Castilla, según las crónicas coetáneas, al parecer fueron más parcos o menos impulsivos en su legislación salinera. Pero no sucede lo mismo con Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, cuya actividad legisladora fue bastante intensa e interesada, dada la considerable cantidad de oro que producían las rentas salineras. El rey Santo, Fernando III, no parece que se molestó en modificar las leyes salineras que venimos comentando, si bien, preocupado por sus necesidades castrenses ante la mayor actividad militar de la Reconquista, buscó apoyo en las Ordenes Militares entregándolas, en compensación, algunas explotaciones de sal. Por ejemplo, la Orden de Santiago obtuvo la plena posesión de las salinas de Belinchón en los años 1231 y 1243; otras Ordenes Militares también consiguieron donaciones similares. Por último, Alfonso X el Sabio (1252-1284), culminó el proceso fiscal del monopolio al establecer en sus célebres Partidas (III Partida, Título XXVIII, Ley XI), que las rentas salineras, junto con otras, pertenecían a la Corona y que estaban otorgadas "para que ouiessen con que se mantouiessen honradamente en sus despensas; conque pudiessen amparar sus tierras e sus Reynados e guerrear contra los enemigos de la fe...".

Finalmente, en el Título XXXII del *Ordenamiento de Alcalá*, dado por Alfonso X, se declaran posesión de la Corona los pozos para hacer sal, a excepción de los otorgados anteriormente, con lo que, de esta forma quedó implantado legalmente el *Monopolio de la sal*, fórmula administrativa que, al parecer, siguió vigente hasta fines del siglo XVI en el que falleció el rey Felipe II.

A N E X O

SALINAS DE LEON Y CASTILLA

(Desde el siglo X hasta la mitad del XIII)

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1.—Poza de la Sal. | 24.—Santiuste. |
| 2.—Añana. | 25.—Imón. |
| 3.—Rosio (o Rusio). | 26.—Medinaceli. |
| 4.—Cabezón de la Sal. | 27.—Lomeda. |
| 5.—Treceño. | 28.—Sayona. |
| 6.—Miengo (o Menico). | 29.—Esteras de Medina. |
| 7.—Fresnedo. | 30.—Molina. |
| 8.—Carreio (o Carrejo) | 31.—Beteta. |
| 9.—Varniello. | 32.—Bonilla. |
| 10.—Cuchia. | 33.—Tragacete. |
| 11.—Carriazo. | 34.—Huélamo. |
| 12.—Mogro. | 35.—Cañete. |
| 13.—Bezana (o Met Bephane). | 36.—Landete. |
| 14.—Santa María del Mar. | 37.—Monteagudo. |
| 15.—Pravia. | 38.—Belinchón. |
| 16.—Nabezer. | 39.—Alfarella. |
| 17.—Bayas. | 40.—Borox. |
| 18.—Avilés. | 41.—Aljares (Abejares o Alehares) |
| 19.—Arosa. | 42.—Seseña. |
| 20.—Lanzada (o Condado Salinense). | 43.—Talavera. |
| 21.—Moledo (o Moledes de Negrela). | 44.—Villafáfila. |
| 22.—San Lorenzo (Lugar de San Cristóbal). | 45.—Lampreana. |
| 23.—Atienza. | 46.—Bamba. |